



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO 022

10 de Agosto de 2020

Por la cual se ordena la apertura de la decimosexta (16^a) convocatoria del *Fondo de Becas de Maestría Universidad de Antioquia*, se establece su cronograma, los requisitos que deben cumplir los aspirantes para postularse, los criterios de selección y los demás aspectos de la misma.

EL DIRECTOR DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la conferida por el artículo 3 de la Resolución Rectoral 41521 del 7 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO QUE

1. Mediante Resolución Rectoral 41521 del 7 de junio de 2016, modificada por la Resolución Rectoral 42274 del 01 de diciembre de 2016, se creó el Fondo de Becas de Maestría Universidad de Antioquia, adscrito a la Dirección de Posgrado.
2. La Línea de Acción 4.3 del Plan de Acción Institucional 2018-2021, *Gestión de la Ciencia, Tecnología e Innovación*, contempla dentro de sus proyectos asociados, los estímulos financieros para la formación en posgrado.
3. El Sistema Universitario de Posgrado y las Unidades académicas han aunado esfuerzos para ofrecer a los estudiantes y admitidos a los programas de maestría de la Universidad de Antioquia, un apoyo para el pago de los derechos de matrícula.
4. Se ha logrado evidenciar que el 35% de los estudiantes de maestría, admitidos entre los semestres académicos 2019-1 y 2020-1, no cuentan con financiación en sus derechos de matrícula, y no son beneficiarios del Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016.
5. Con los recursos que se pueden asignar a través del Fondo de Becas de Maestría, se podrá impactar positivamente en la eficiencia terminal de los programas de maestría, además de constituirse como una acción de responsabilidad social de la Universidad.
6. En la sesión del 19 de junio de 2020, Acta 773 del Comité Central de Posgrado, se avaló la asignación de recursos para el Fondo y los términos de referencia para la selección de los beneficiarios de esta convocatoria, con base en el informe presentado por la Dirección de Posgrado.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Apertura de la convocatoria. Ordenar la apertura de la decimosexta (16^a) convocatoria del *Fondo de Becas de Maestría Universidad de Antioquia*, dirigida a estudiantes antiguos de programas de maestría de la Institución y a admitidos como estudiantes nuevos a programas de maestría de la Universidad de Antioquia para iniciar sus estudios en el semestre 2020-2, para asignar hasta 460 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) provenientes del Sistema Universitario de Posgrado y hasta 438.5 SMMLV provenientes de aportes en calidad de cofinanciación por parte de las unidades académicas.



ARTÍCULO 2. Distribución de los recursos. Los recursos financieros disponibles en esta convocatoria (898,50 SMMLV) se distribuirán entre los estudiantes antiguos y admitidos nuevos que sean seleccionados, de la siguiente manera:

- El 50% de los recursos provenientes del Sistema Universitario de Posgrado (230 SMMLV): para estudiantes antiguos de cualquier programa de maestría de la Universidad.
- El 30% de los recursos provenientes del Sistema Universitario de Posgrado (138 SMMLV): distribuidos proporcionalmente y sumados a los recursos aportados como cofinanciación por las unidades académicas (438,5 SMMLV), para sus estudiantes antiguos.
- El 20% de los recursos provenientes del Sistema Universitario de Posgrado (92 SMMLV): para admitidos nuevos que inicien sus estudios en el semestre académico 2020-2, en cualquier programa de maestría de la Universidad.

Parágrafo. Los recursos enunciados en el literal b. son indicados en detalle a continuación:

Unidad Académica	Aporte de la Unidad Académica	Aporte del Sistema Universitario de Posgrado-SUP	Recursos Disponibles en Total
Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas	25,00	7,87	32,87
Escuela de Idiomas- Enseñanza y Aprendizaje de las Lenguas Extranjeras	8,00	2,52	10,52
Escuela de Microbiología	27,50	8,65	36,15
Facultad de Ciencias Económicas- Economía	9,00	2,83	11,83
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales- Instituto de Biología	80,00	25,18	105,18
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales -Instituto de Química	40,00	12,59	52,59
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales -Instituto de Física	50,00	15,74	65,74
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales -Instituto de Matemáticas	10,00	3,15	13,15
Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias	20,00	6,29	26,29
Facultad de Comunicaciones- Lingüística o Literatura	15,00	4,72	19,72



Unidad Académica	Aporte de la Unidad Académica	Aporte del Sistema Universitario de Posgrado-SUP	Recursos Disponibles en Total
Facultad de Comunicaciones-Creación y Estudios Audiovisuales, o Periodismo	15,00	4,72	19,72
Facultad de Ingeniería	117,00	36,82	153,82
Facultad Nacional de Salud Pública – Epidemiología	7,00	2,20	9,20
Facultad Nacional de Salud Pública - Salud Pública	7,00	2,20	9,20
Facultad Nacional de Salud Pública - Salud Mental	4,00	1,26	5,26
Facultad Nacional de Salud Pública - Seguridad y Salud en el Trabajo	4,00	1,26	5,26
Total de Recursos	438,50	138	576,50

ARTÍCULO 3. Monto. La financiación consiste en otorgar una beca al aspirante seleccionado para cubrir los derechos de matrícula del programa que cursa o en el que tiene admisión vigente, a partir del semestre académico 2020-2 y hasta por 7 SMMLV por semestre. La beca no cubre derechos complementarios.

Parágrafo 1. La beca cubre hasta cuatro (4) semestres del programa de maestría a partir del semestre académico 2020-2. Si al momento de recibir la beca, al estudiante le faltan menos de cuatro semestres para terminar el programa, la beca solo le cubrirá el número de semestres faltantes para culminar el programa, teniendo en cuenta que en ningún caso será asignada la beca para semestre de prórroga o semestre de evaluación. Los cuatro (4) semestres máximos para los que podrá otorgarse la beca, deben ser cursados de manera continua a partir de su otorgamiento.

Parágrafo 2. La cuota de servicios o derechos complementarios, el redondeo de la facturación y el valor que no sea cubierto por la beca, serán pagados por el beneficiario cada semestre, según las fechas de pago definidas por la Universidad. (Resolución Rectoral 46653 del 28 de enero de 2020).

ARTÍCULO 4. Cronograma. La convocatoria tendrá el cronograma indicado en este artículo, el cual es de estricto cumplimiento. El cronograma se divide en una primera etapa para los estudiantes antiguos y una segunda etapa para los admitidos nuevos, siendo esto necesario para asegurar el derecho de participar en la convocatoria a todos los admitidos nuevos de todos los programas de maestría de la Universidad para el semestre 2020-2, dado que, a la fecha de publicación, aún se tienen programas de maestría con su admisión por definir para el semestre citado. La Universidad no aceptará, bajo ninguna circunstancia, solicitudes por fuera de las fechas establecidas en este cronograma:



Actividad	Fechas para estudiantes antiguos	Fechas para admitidos nuevos
Publicación de la convocatoria	10 de agosto de 2020	
Inscripción de los aspirantes	Desde el 11 de agosto hasta el 17 de agosto de 2020	Desde el 7 de septiembre hasta el 13 de septiembre de 2020
Publicación del resultado de la verificación de requisitos y de la evaluación	24 de agosto de 2020	18 de septiembre de 2020
Reclamaciones	25, 26 y 27 de agosto de 2020	21, 22 y 23 de septiembre de 2020
Respuesta a reclamaciones	28 y 31 de agosto de 2020	24 y 25 de septiembre de 2020
Publicación del listado definitivo de elegibles y asignación de recursos	1 de septiembre de 2020	28 de septiembre de 2020
Legalización de las becas	Desde el 2 de septiembre hasta el 8 de septiembre de 2020	Desde el 29 de septiembre hasta el 5 de octubre de 2020

Parágrafo 1. La publicación de la convocatoria, de las modificaciones a la misma y de sus resultados parciales y finales, será realizada en la página web <http://dirposgrado.udea.edu.co>. La única cuenta de correo electrónico dispuesta oficialmente por la Universidad para esta convocatoria es becasmaestria@udea.edu.co.

Parágrafo 2. Suspensión o prórroga del cronograma: la Universidad se reserva el derecho de suspender temporalmente o de prorrogar los plazos establecidos en este cronograma, por fuerza mayor, caso fortuito, por necesidades del servicio, o por cualquier otra situación que tenga que ver con los fines orientadores de la convocatoria. Toda suspensión o prórroga del cronograma será ordenada mediante Resolución de la Dirección de Posgrado y publicada en la página web destinada para la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 5. Requisitos y calidades mínimas para participar en la convocatoria. Los aspirantes deberán cumplir la totalidad de los siguientes requisitos al cierre de la inscripción:

1. Ser ciudadano nacional o extranjero y estar admitido para iniciar en el semestre 2020-2, o estar cursando uno de los programas de maestría de la Universidad de Antioquia.
2. Tener reportado en el sistema MARES al momento del cierre de las inscripciones a esta convocatoria, un promedio crédito acumulado en el programa de maestría, igual o superior a 3.80, lo cual solo se exige para quienes han cursado y concluido al menos un semestre en el programa de maestría.
3. No tener ninguna sanción disciplinaria vigente.
4. No tener cursos reprobados. Aplica para el candidato que ha cursado al menos un semestre en el programa de maestría.
5. No poseer ningún título de maestría ni de doctorado.
6. No ser beneficiario en forma simultánea de otro programa de becas o créditos condonables, otorgado por cualquier entidad pública o privada para el pago de derechos de matrícula.



7. No ser beneficiario de exención o de descuento de matrícula otorgado por la Universidad, de los cuales trata el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, independientemente del porcentaje de exención o de descuento. El descuento del 10% aplicado en los derechos de matrícula a los egresados de la Universidad, es compatible con la presente convocatoria.
8. No tener al momento de la inscripción ni durante la vigencia del beneficio de la beca, vínculo laboral, de cátedra o de prestación de servicios, con la Universidad de Antioquia o con cualquier otra entidad pública o privada, con una dedicación superior a 24 horas semanales.
9. No estar recibiendo estímulos académicos como joven investigador UdeA, joven investigador del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - MINCIENCIAS, estudiante instructor o quienes tengan suscrito un convenio de pasantía con la Universidad de Antioquia o con otra institución de educación, que prohíba expresamente recibir otros estímulos.

Parágrafo 1. Para dirimir un eventual empate en los resultados de la convocatoria, al momento de la inscripción, el aspirante deberá presentar el certificado de votación correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores (en este caso, elecciones de alcaldes, gobernadores, concejales y diputados realizadas el 27 octubre de 2019). No tendrán que aportar el certificado, aquellos a quienes se les aplicó el descuento por votación en la liquidación de matrícula del semestre 2020-1.

ARTÍCULO 6. Inscripción de aspirantes. La inscripción deberá hacerse a través del medio establecido, entre las fechas de inicio y cierre, indicadas en el cronograma contenido en el artículo 4 de la presente Resolución. Para ello, el aspirante deberá acceder al portal web <http://dirposgrado.udea.edu.co> y diligenciar el formulario allí disponible. En el formulario el aspirante deberá ingresar información personal y académica, manifestar que conoce y acepta las normas que rigen la convocatoria, autorizar a la Universidad para que verifique la información y la documentación aportada, y aceptar la notificación por correo electrónico de toda la información relacionada con la convocatoria, entre las cuales se encuentran: modificaciones, resultados parciales y finales, requerimientos, entre otros.

Parágrafo 1. Es responsabilidad del aspirante al momento de la inscripción, registrar la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y calidades mínimas para participar en la convocatoria, so pena de ser incluido en el listado de no elegibles. La evaluación se realizará únicamente a los aspirantes a quienes está dirigida la convocatoria de conformidad con el artículo 1 de la presente resolución, que cumplan con haber realizado la inscripción en los tiempos indicados en el artículo 4 según si son estudiantes antiguos o admitidos nuevos y que cumplan con las calidades mínimas para participar en la convocatoria establecidas en el artículo 5.

Parágrafo 2. La veracidad y el contenido de la información y la documentación que se anexen serán de responsabilidad exclusiva del aspirante y, en todo caso, la Universidad se reserva el derecho de verificar las mismas, por cualquier medio legalmente admisible, sin que ello releve a los aspirantes del deber de aportarlas dentro de la convocatoria.

Parágrafo 3. La inscripción a esta convocatoria no tiene ningún costo ni requerirá de intermediarios o tramitadores. Al inscribirse, el aspirante acepta las normas indicadas tanto en la Resolución Rectoral 41521 del 7 de junio de 2016, modificada por la Resolución Rectoral 42274 del 1 de diciembre de 2016, como en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7. Condiciones de la convocatoria. Las condiciones establecidas en la presente convocatoria y los requisitos exigidos, son de obligatorio cumplimiento no solo para participar, sino también para ser

seleccionado y beneficiado de la beca, por tanto en cualquier momento dentro de las etapas de verificación de requisitos, evaluación y selección, la Dirección de Posgrado podrá modificar, con la debida motivación, los listados de aspirantes elegibles y no elegibles si llegare a encontrar errores en la verificación del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, toda vez que se entiende la misma como una etapa de trámite, en la que no se ha llegado a la definición de financiables. En todos los casos, se realizará la debida notificación y se concederá el recurso de reposición contra la decisión.

Parágrafo. Las normas citadas y las condiciones y requisitos fijados en esta Resolución y sus anexos, obligan en todas las etapas de la convocatoria a los aspirantes, a las autoridades universitarias y a los miembros de la comisión encargada de la revisión de requisitos y del comité evaluador. Con la inscripción, los aspirantes aceptan las características, requisitos y condiciones de la presente convocatoria. Una vez realizada la inscripción, no será admisible alegar desconocimiento de lo escrito en estos términos de referencia.

ARTÍCULO 8. Verificación del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y evaluación. La Dirección de Posgrado realizará la verificación de requisitos y la evaluación de los aspirantes, así:

A. La verificación del cumplimiento de los requisitos estipulados en la presente convocatoria será realizada por una comisión técnica, conformada por un delegado de la Dirección de Posgrado, un delegado de la Vicerrectoría de Docencia y un delegado de la Vicerrectoría de Investigación, quienes revisarán la información pertinente respecto a los aspirantes, sea esta aportada por ellos mismos o disponible en los sistemas de información de la Universidad, según el siguiente procedimiento:

1) Ordenar a los aspirantes estudiantes antiguos en una única lista con ocho (8) columnas, en las que se indique: (1) Nombre completo; (2) Número del documento de identificación; (3) Unidad Académica (4) Programa académico de maestría; (5) El puntaje obtenido en el proceso de admisión al respectivo programa de maestría; (6) El promedio crédito acumulado, disponible en el sistema de información MARES el día siguiente al cierre de las inscripciones a esta convocatoria; (7) Si cuenta o no con el certificado de votación correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores (en este caso, elecciones de alcaldes, gobernadores, concejales y diputados, realizadas el 27 octubre de 2019); (8) Si cumple o no con los requisitos y las calidades mínimas para participar en la convocatoria.

2) Elaborar una lista con los aspirantes estudiantes antiguos que cumplen y otra con los aspirantes estudiantes antiguos que no cumplen con la totalidad de los términos y requisitos establecidos en esta convocatoria, indicando en el último caso los requisitos no cumplidos.

3) Ordenar a los aspirantes admitidos nuevos en una única lista con siete (7) columnas, en las que se indique: (1) Nombre completo; (2) Número del documento de identificación; (3) Unidad Académica; (4) Programa académico de maestría; (5) El puntaje obtenido en el proceso de admisión al respectivo programa de maestría; (6) Si cuenta o no con el certificado de votación correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores (en este caso, elecciones de alcaldes, gobernadores, concejales y diputados realizadas el 27 octubre de 2019); (7) Si cumple o no con los requisitos y las calidades mínimas para participar en la convocatoria.

4) Elaborar una lista con los aspirantes admitidos nuevos que cumplen y otra con los aspirantes admitidos nuevos que no cumplen con la totalidad de los términos y requisitos establecidos en esta convocatoria, indicando en el último caso los requisitos no cumplidos.



B. Evaluación de los aspirantes. Con el resultado de la verificación de requisitos de que trata el literal anterior, el comité evaluador de que trata el artículo 6 de la Resolución Rectoral 41521 del 7 de junio de 2016, procederá con la evaluación de los aspirantes que cumplen con la totalidad de los términos y requisitos de la convocatoria, según los siguientes criterios y puntajes:

Para aspirantes estudiantes antiguos que han cursado al menos un semestre en el programa de maestría y tienen promedio crédito acumulado calculado o estudiantes que estén cursando su primer semestre y no tengan promedio crédito acumulado calculado:

A los aspirantes estudiantes antiguos que han cursado al menos un semestre y tienen promedio crédito acumulado calculado, se les asignará un puntaje igual a la suma de los dos siguientes valores:

- 1) El puntaje obtenido en el proceso de admisión al respectivo programa de maestría (hasta 50 puntos): se asignará un puntaje igual a la mitad del puntaje obtenido en el proceso de admisión.
- 2) El promedio crédito acumulado, disponible en el sistema de información MARES el día siguiente al cierre de las inscripciones a esta convocatoria (hasta 50 puntos): se asignará un puntaje igual a diez veces dicho promedio crédito acumulado, siendo que el mismo deberá ser igual o superior a 3.80.

A los aspirantes estudiantes antiguos que estén cursando su primer semestre y aún no tengan promedio crédito acumulado calculado, se les asignará un puntaje igual al puntaje obtenido en el proceso de admisión al respectivo programa de maestría, expresado en una escala lineal con valores desde cero (0) hasta cien (100).

Para aspirantes admitidos nuevos que iniciarán el programa de maestría en el semestre académico 2020-2:

Se les asignará un puntaje igual al puntaje obtenido en el proceso de admisión al respectivo programa de maestría, expresado en una escala lineal con valores desde cero (0) hasta cien (100).

Parágrafo 1. Puntaje mínimo. El puntaje mínimo para aspirar a las becas en la presente convocatoria se establece en sesenta y cinco (65) puntos, es decir, no será adjudicada una beca a un aspirante que, en la evaluación aquí descrita, obtenga un puntaje total inferior a sesenta y cinco (65) puntos.

Parágrafo 2. Criterios de desempate. En caso de presentarse empate entre dos o más aspirantes, se resolverá con base en los siguientes criterios, en su orden:

1. Si se trata de estudiantes que han cursado al menos un semestre en el programa de maestría y tienen promedio crédito acumulado calculado, se preferirá a quien haya obtenido el mayor promedio crédito acumulado, según la información disponible en el sistema MARES el día siguiente al cierre de las inscripciones a esta convocatoria.
2. Se dará aplicación a lo dispuesto en las Leyes 403 de 1997 y 815 de 2003, sobre estímulos a los sufragantes.
3. Si persiste el empate, se tendrá en cuenta la fecha y hora del registro de inscripción a la convocatoria en el formulario o en la plataforma dispuesto para ello, favoreciendo a quien primero hubiera realizado la inscripción.



ARTÍCULO 9. Resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos y de la evaluación. La Dirección de Posgrado, con fundamento en el trabajo realizado por la comisión técnica y por el comité evaluador, expedirá una resolución que contenga: (1) El listado de los aspirantes con número de documento de identificación, unidad académica, programa académico y el resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, precisando los requisitos no cumplidos si esto aplica; (2) El listado de los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria, con número de documento de identificación, unidad académica, programa académico y el resultado de la evaluación de cada uno de ellos, incluidos los resultados o puntajes parciales y el resultado o puntaje total. Dicha resolución será publicada según fecha y medio indicados en el artículo 4 de la presente resolución.

Parágrafo. Contra este acto, se podrá realizar reclamación dentro de los 3 días hábiles siguientes a su publicación por escrito, dirigida a la Dirección de Posgrado y enviada al correo electrónico becasmaestria@udea.edu.co. Al correo electrónico registrado por el aspirante en la inscripción, se le enviará la respuesta a su reclamación dentro del plazo establecido en el cronograma establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10. Una vez resueltas las reclamaciones, la Dirección de Posgrado expedirá una resolución, en la fecha establecida en el cronograma contenido en el artículo 4 de la presente Resolución, la cual contendrá los listados definitivos de la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la evaluación, acto contra el cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 11. Asignación de becas. Teniendo en cuenta los resultados definitivos de la evaluación, las becas serán asignadas de la siguiente manera y en el siguiente orden:

1) Becas para aspirantes estudiantes antiguos de cualquier programa de maestría de la Universidad: los recursos disponibles, distribuidos en tres (3) partes iguales para cada área de posgrado definida en el Sistema Universitario de Posgrado, serán asignados a los aspirantes de cada área hasta agotarlos, en estricto orden descendente del puntaje total obtenido.

Si de esta asignación resultan recursos sobrantes, los mismos serán trasladados a los recursos disponibles para la asignación de becas para estudiantes antiguos de las unidades académicas que aportaron cofinanciación para esta convocatoria.

2) Becas para aspirantes estudiantes antiguos de las unidades académicas que aportaron cofinanciación a esta convocatoria: los recursos disponibles para cada unidad académica, según lo indicado en el parágrafo del artículo 2 de la presente Resolución, más los recursos que sean trasladados según el numeral anterior de este mismo artículo, serán asignados a los aspirantes de cada unidad académica hasta agotarlos, en estricto orden descendente del puntaje total obtenido.

Si de esta asignación resultan recursos sobrantes, los mismos serán trasladados a los recursos disponibles para la asignación de becas para aspirantes admitidos nuevos para iniciar sus estudios en el semestre académico 2020-2 en cualquier programa de maestría de la Universidad, asignando primero los recursos del Sistema Universitario de Posgrado y segundo los recursos de cofinanciación de las unidades académicas que autoricen expresamente el uso para apoyar a sus estudiantes admitidos nuevos.

3) Becas para aspirantes admitidos nuevos para iniciar sus estudios en el semestre académico 2020-2 en



cualquier programa de maestría de la Universidad: serán asignadas tres (3) becas, una a cada aspirante con el mayor puntaje total obtenido en la evaluación en cada área de posgrado definida en el Sistema Universitario de Posgrado. Los recursos restantes serán asignados hasta agotarlos, en estricto orden descendente del puntaje total obtenido en la evaluación, a los aspirantes con el siguiente mayor puntaje en cada área de posgrado definida en el Sistema Universitario de Posgrado.

Si de esta asignación resultan recursos sobrantes, los mismos podrán ser trasladados a los recursos disponibles para la asignación de becas para aspirantes estudiantes antiguos de cualquier programa de maestría de la Universidad.

ARTÍCULO 12. Lista de elegibles. La lista de elegibles estará conformada estrictamente en orden descendente de puntaje, por los beneficiarios que recibieron una asignación de recursos para cubrir parcialmente el valor de sus derechos de matrícula y los que lograron el puntaje mínimo, pero no alcanzaron a tener asignación de recursos. Esta lista tendrá una vigencia de seis (6) meses. Si resultaren recursos disponibles por renuncia o pérdida de beca, la Dirección de Posgrado llamará primero a los beneficiarios que recibieron una asignación de recursos para cubrir parcialmente el valor de sus derechos de matrícula y segundo a los aspirantes que lograron el puntaje mínimo, pero no alcanzaron a tener asignación de recursos, en la lista de elegibles conformada por tipo de aspirante, por área de posgrado y por unidad académica, según corresponda.

ARTÍCULO 13. Legalización. Al legalizar la beca, el aspirante firmará un pagaré en el cual se obliga a reintegrar el 100% del valor de los recursos asignados durante los semestres de estudio, en el evento en que no obtenga el título de maestría para el cual se le concedió la beca, o pierda la beca, por las causales previstas en los literales a, b, c, e, i, y j del artículo 10 de la Resolución Rectoral 42274 del 1 de diciembre de 2016.

La garantía será personal y no se requerirá codeudor. El pagaré, con la respectiva carta de instrucciones, deberá ser firmado por el estudiante y legalizado ante la Coordinación de Gestión de Facturación y Cartera, adscrita a la Vicerrectoría Administrativa, de manera previa al desembolso del aporte, según lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución. El proceso de legalización se realizará conforme a lo que establezca la Universidad, en razón de las condiciones permitidas por la actual emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Se asignará la beca a partir del momento de legalización.

ARTÍCULO 14. Pérdida de la beca. En el Fondo de Beca de Maestría, el beneficio se pierde cuando el estudiante:

- a. Obtiene un rendimiento académico insuficiente.
- b. Obtiene en un semestre académico, un promedio inferior a 3.8.
- c. Pierde algún curso.
- d. Termina el número de semestres reglamentarios en su plan de estudio y se va a matricular en semestre de prórroga o semestre de evaluación.
- e. Es sancionado disciplinariamente por falta calificada como grave.
- f. Adquiere vínculos de prestación de servicios, de docente de cátedra o laborales con la Universidad de Antioquia o con otra entidad pública o privada, con una dedicación superior a 24 horas semanales.



- g. Adquiere ayudas financieras, becas o créditos condonables para el pago de derechos de matrícula en el programa de maestría para el cual fue otorgada la beca.
- h. Recibe alguna exención o descuento de derechos de matrícula, con fundamento en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, independientemente del porcentaje. Se exceptiona el descuento del 10% al que tienen derecho los egresados de la Universidad de Antioquia.
- i. No se matricula continuamente en el programa de maestría, salvo que se acredite que la interrupción es generada por fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad.
- j. Realiza cambio de programa.
- k. Adquiere estímulos académicos como joven investigador UdeA, joven investigador de Colciencias, estudiante instructor o suscribe un convenio de pasantía con la Universidad de Antioquia o con otra Institución de Educación, que prohíba expresamente recibir otros estímulos.

Parágrafo. La pérdida de la beca por las causales indicadas en los literales a, b, c, e, i, y j, dará lugar al reintegro de los recursos recibidos por concepto de la Beca de Maestría por parte del beneficiario de la misma, en el período en el que se incumpla.

ARTÍCULO 15. Renovación de la beca. El beneficio de la beca se renovará semestralmente, durante el tiempo estipulado en cada convocatoria, siempre y cuando el estudiante tenga un desempeño académico con promedio crédito igual o superior a 3.80, cuente con informe positivo del director de su trabajo de investigación y no incurra en las causales de pérdida de la beca descritas en el artículo 14 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 16. Créditos a la Universidad. El beneficiario de la beca está obligado a dar crédito a la Universidad de Antioquia en todas las ponencias, publicaciones y otros productos de nuevo conocimiento derivados de su trabajo de grado.

ARTÍCULO 17. Normatividad. La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Resolución Rectoral 41521 del 7 de junio de 2016, modificada por la Resolución Rectoral 42274 del 01 de diciembre de 2016, y por la presente Resolución.

EDUARD EMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Director de Posgrado